

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 23 de enero de 2024. A Despacho en la fecha para resolver lo pertinente.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
Rad. 17001-40-03-003-2023-00902-00

Se decide lo pertinente sobre la admisión de esta demanda EJECUTIVA CON GARANTIA REAL promovida por BANCOLOMBIA S.A representado legalmente por Mauricio Botero Wolff, en contra de IVANOV CASTELLANOS CARDENAS.

CONSIDERACIONES:

Estudiado el libelo genitor y sus anexos, advierte el Juzgado que, el numeral 6 del artículo 26 del Código General del Proceso dispone:

“ARTÍCULO 26. DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA. *La cuantía se determinará así:*

1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.”

Además, el artículo 20 ibidem, ordena:

“ARTÍCULO 20. COMPETENCIA DE LOS JUECES CIVILES DEL CIRCUITO EN PRIMERA INSTANCIA. *Los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los siguientes asuntos:*

1. De los contenciosos de mayor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria salvo los que le correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa...”

Descendiendo al caso en concreto en el proceso de referencia y teniendo en cuenta que, según las manifestaciones efectuadas por la parte actora en la demanda y lo estipulado en el pagaré aportado como objeto de recaudo, se tiene que, por concepto de capital acelerado, la para demandada adeuda la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$284.919.9854), por lo que con solo tener en cuenta dicho emolumento se excede la menor cuantía.

De acuerdo con lo anterior, el valor total de la cuantía supera los 150 salarios mínimos legales vigentes, que de conformidad con el artículo 25 del C.G.P., es de mayor cuantía y, en consecuencia, atendiendo a la normatividad traída en párrafos anteriores, debe ser el Juez Civil del Circuito de esta ciudad quien conozca del presente proceso.

En este orden de ideas, ejecutoriado el presente proveído se remitirán las diligencias a la OFICINA JUDICIAL de esta municipalidad, para su reparto entre los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE ESTA CIUDAD, previa la cancelación de la radicación del proceso. Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA CON GARANTIA REAL promovida por BANCOLOMBIA S.A representado legalmente por Mauricio Botero Wolff, en contra de IVANOV CASTELLANOS CARDENAS.

SEGUNDO: ORDENAR el envío de la presente solicitud y sus anexos a la OFICINA JUDICIAL de esta municipalidad, para su reparto entre los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE ESTA CIUDAD, con el fin de que sea éste quien asuma el conocimiento y trámite de la misma, dando cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2º del artículo 90 del C. G. del P en concordancia con las reglas contenidas en los artículos 20 Y 26 ibidem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

E.c.m.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 008 del 24/01/2024

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
Secretaria

Firmado Por:
Valentina Jaramillo Marín
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc25391f7a0c891f83cccf89cdf6f73dc0366d930eeca967eb4687db27b353ff**

Documento generado en 23/01/2024 02:51:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>